

## CONTENIDO

- [Oficialía de Partes Electrónica](#)
- [Preguntas frecuentes en materia de regulación eléctrica](#)
- [Preguntas frecuentes en materia de gas natural](#)
- [Preguntas frecuentes en materia de petrolíferos](#)

### AVISO IMPORTANTE PARA SOLICITANTES Y PERMISIONARIOS

Como es de su conocimiento, el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden, entre otras, la Ley de la Industria Eléctrica (la LIE), misma que en su Transitorio Décimo Tercero señala lo siguiente:

*"Décimo Tercero. Las solicitudes de permiso de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se resolverán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Dichos permisos se registrarán por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que emanen de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.*

Los permisionarios que cumplan con lo establecido con alguna de las fracciones I o II siguientes y con los demás requisitos para celebrar un contrato de interconexión podrán ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado con vigencia de hasta 20 años:

I. Cuando se presenten las siguientes circunstancias:

a) Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el interesado haya solicitado permiso para el proyecto de generación y pagado los derechos correspondientes o haya obtenido dicho permiso;

b) El interesado notifique a la Comisión Reguladora de Energía su intención de continuar con el proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, y

c) El interesado compruebe a la Comisión Reguladora de Energía, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, haber pactado el financiamiento completo del proyecto, y haber comprometido la adquisición de los equipos principales y erogado para la adquisición de activos fijos por lo menos el 30% de la inversión total requerida en el proyecto; la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo en proyectos cuyos montos de inversión justifiquen un plazo mayor, o

II. Cuando se haya asignado capacidad de transmisión al interesado mediante su participación en una temporada abierta organizada por la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y haya cumplido con las aportaciones y garantías requeridas (...)"

En virtud de lo anterior, en caso que decida ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado con vigencia de hasta 20 años, la Comisión Reguladora de Energía le exhorta para que, a más tardar el día 10 de octubre de 2014, manifieste mediante un escrito libre ante esta autoridad su intención de continuar con el proyecto de generación de energía eléctrica a que hace referencia su solicitud de permiso de generación o importación de energía eléctrica, en trámite, o bien su Permiso de generación o importación de energía eléctrica vigente.

Atentamente,

El Secretario Ejecutivo

## **Para trámites relacionados con permisos**

### **¿Qué es la Oficialía de Partes Electrónica?**

La Oficialía de Partes Electrónica (OPE) de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), es la herramienta tecnológica, instrumentada por medio de un portal de Internet que permite a las personas legalmente acreditadas -previamente ante el órgano regulador-, enviar promociones electrónicas y, a la CRE, realizar actuaciones electrónicas.

La OPE, inicio operaciones en el 2012 de manera opcional, no obstante, mediante la Resolución Núm. RES/194/2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 2014, se modificaron las Reglas de la OPE, publicadas en septiembre de 2012.

Dicha modificación, entre otras, es el de incorporar un Anexo 4, mediante el cual se establecen los trámites que deberán realizarse exclusivamente a través de OPE.

Ver: [Resolución](#)

El uso de la OPE es opcional. Las personas legalmente registradas y acreditadas no verán restringido su derecho de presentar promociones directamente en el domicilio de la CRE, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, C. P. 03930, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México.

Las promociones electrónicas que realicen las personas legalmente acreditadas en la OPE, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones jurídicas aplicables otorgan a éstos. Para tal efecto, las personas legalmente acreditadas deberán firmarlas haciendo uso de su Firma Electrónica Avanzada (FIEL), requisito indispensable para utilizar esta Oficialía de Partes Electrónica.

La CRE proporcionará el medio para la utilización de la OPE, el cual consistirá en una contraseña, la cual deberá ser modificada por la persona legalmente acreditada una vez que haya ingresado a la OPE por primera vez.

### **Requisitos**

Para la utilización de la OPE, las personas legalmente acreditadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar ante la CRE la carta de aceptación, con firma autógrafa ([Descargar](#)); II. Contar con el certificado digital de FIEL vigente, de conformidad con las disposiciones jurídicas para su uso, establecidas por el Servicio de Administración Tributaria, y III.

Contar con una dirección de correo electrónico, la cual servirá como nombre de usuario para poder hacer uso de la OPE y, en su caso, para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos.

Para la obtención de certificados digitales correspondientes a la FIEL, se estará a lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el Servicio de Administración Tributaria fungirá como autoridad certificadora.

Sobre FIEL, ver más en:

[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tramites/fiel/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/fiel/Paginas/default.aspx)

## **Preguntas frecuentes en materia de regulación eléctrica**

### **1 ¿Cuál es el marco jurídico que regula la actividad de energías renovables?**

Una de las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía es la de aprobar modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas, marco dentro del cual la Comisión ha aprobado instrumentos legales que norman el sector de la electricidad en México y que promueven el desarrollo de fuentes de energías renovables, en específico la generación con energía eólica, solar e hidroeléctrica. Dicha regulación puede ser consultada en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://www.cre.gob.mx/pagina\\_a.aspx?id=88](http://www.cre.gob.mx/pagina_a.aspx?id=88)

### **2. ¿Cuál es el objeto de la Ley de Transición Energética (LTE)?**

Tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

La LTE recoge el mandato de la LAERFTE fue publicada el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y se puede consultar en la siguiente página electrónica:

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5421295&fecha=24/12/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421295&fecha=24/12/2015)

### **3. Derivado de la publicación de la Ley de Transición Energética (LTE), ¿Qué le corresponde a la CRE, en materia de energías limpias?**

- Coadyuvar a la identificación de las zonas con alto potencial de Energías Limpias y las necesidades de infraestructura por parte del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica para su desahogo en condiciones de mercado;
- Expedir los modelos de contrato de interconexión, incluyendo aquellos para las Empresas Generadoras que produzcan electricidad con Energías Limpias;

- Elaborar y publicar anualmente, en coordinación con la SEMARNAT, el factor de emisión del Sistema Eléctrico Nacional;
- Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización del Inventario;
- Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Energías Limpias y de Cogeneración Eficiente, y
- Crear y mantener el Registro Público de Certificados de Energías Limpias.

#### **4. ¿Qué participación tiene la CRE para proyectos eólicos e hidráulicos en la generación de energía eléctrica?**

Otra atribución de la CRE, de conformidad con la Ley de la misma, los artículos aplicables de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, es la de otorgar permisos para la generación de energía eléctrica que no se considera servicio público, los cuales pueden contemplar el desarrollo de proyectos eólicos e hidráulicos.

Por otra parte, de conformidad con las leyes y el reglamento a que se hace referencia en el párrafo anterior, se aprueban los modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas, marco dentro del cual la Comisión ha aprobado instrumentos legales, que norman el sector de la electricidad en México y que promueven el desarrollo de fuentes de energías renovables, que incluyen la generación con energía eólica.

#### **5. ¿Dónde puedo acudir para celebrar un contrato de interconexión para fuente de energía renovable?**

La Dependencia u Organismo al cual pertenece el trámite "contrato de interconexión" corresponde a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y en la página web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), en el link "Buscador de Trámites y Servicios Federales", se encuentra información relacionada al trámite.

<http://www.gob.mx/cntse-rfts/buscar>

#### **6. ¿Dónde puedo acudir para celebrar un contrato de interconexión para fuente de energía solar a pequeña escala?**

La Dependencia u Organismo al cual pertenece el trámite "contrato de interconexión para fuente de energía solar a pequeña escala" corresponde a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y en la página web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), en el link "Buscador de Trámites y Servicios Federales", se encuentra información relacionada al trámite.

[http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/Desarrollo\\_Sustentable/Paginas/Energia-renovable.aspx](http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/Desarrollo_Sustentable/Paginas/Energia-renovable.aspx)

#### **7. ¿Cuántos y cuáles son los permisos otorgados a particulares para generación de energía eléctrica?**

Puede consultar y extraer información relativa a los permisos otorgados por la Comisión, en las diferentes modalidades contempladas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://www.cre.gob.mx/articulo.aspx?id=171> <http://www.cre.gob.mx/permisose.aspx>

Encontrará la información presentada por las modalidades de autoabastecimiento, cogeneración, importación, producción independiente, exportación, pequeña producción, usos propios continuos (otorgados antes de 1992).

#### **8. ¿Cuántos permisos de generación de energía eléctrica con fuente de energía renovable ha otorgado la CRE?**

Puede consultar y extraer información relativa a los permisos otorgados por la Comisión, en las diferentes modalidades contempladas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cre.gob.mx/articulo.aspx?id=171>

#### **9. ¿Cuántos permisos de generación de energía eléctrica ha otorgado la CRE en las modalidades de autoabastecimiento y cogeneración?**

Puede consultar y extraer información relativa a los permisos otorgados por la Comisión, en las diferentes modalidades contempladas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cre.gob.mx/articulo.aspx?id=171>

#### **10. ¿Dónde puedo encontrar información referente a algún permiso de generación de energía eléctrica otorgado por la CRE?**

Puede extraer información relativa a los permisos otorgados por la Comisión, en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://www.cre.gob.mx/pagina\\_a.aspx?id=6](http://www.cre.gob.mx/pagina_a.aspx?id=6)

<http://www.cre.gob.mx/permisose.aspx>

<http://www.cre.gob.mx/articulo.aspx?id=171>

#### **11. ¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para solicitar a la Comisión Reguladora de Energía, la terminación de un Permiso para generar o importar energía eléctrica?**

- Elaborar una carta, signada por el representante legal de la Permissionaria, dirigida al Director General de Electricidad de la CRE, en donde solicite la terminación del Permiso que corresponda, debido a que renuncia a los derechos derivados del mismo. Explicar brevemente las causas por las que renuncia al permiso.
- Presentar copia certificada del Poder Notarial del representante legal de la Permissionaria, si éste obra en los expedientes de la CRE manifestarlo en la misma carta.

Presentar la información y documentación en la Oficialía de Partes de la CRE, Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, C. P. 03930, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México.

- Se sugiere revisar que las obligaciones derivadas del Permiso hayan sido cumplidas (informes trimestrales de operación eléctrica, pago de derechos por la supervisión del Permiso, etc.)



## **12. ¿Cuáles son los montos a pagar para cubrir el derecho por la supervisión de los permisos de energía eléctrica para el ejercicio 2014?**

Con fecha 18 de noviembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación se publicaron las reformas a la Ley Federal de Derechos, mencionando en su artículo 56, fracción II lo siguiente:

“Por la supervisión de los permisos de energía eléctrica, se pagará anualmente el derecho de supervisión, conforme a las siguientes cuotas:

- a) Hasta 3 MW ..... \$16,987.99
- b) Mayor a 3 y hasta 10 MW ..... \$93,118.43
- c) Mayor a 10 y hasta 50 MW ..... \$229,672.69
- d) Mayor a 50 y hasta 200 MW ..... \$379,526.14
- e) Mayor a 200 MW .....\$1,154,291.09

Para su consulta: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107\\_23dic15.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107_23dic15.pdf)

## **13. ¿Cuál es el procedimiento para realizar el pago por concepto de supervisión de permisos de energía eléctrica?**

El permisionario deberá ingresar al sistema “Esquema electrónico e5cinco” de la CRE a través de la siguiente liga: <http://ecinco.cre.gob.mx/>, para generar la hoja de ayuda correspondiente, misma que reemplaza al formato de pago SAT 5. Una vez dentro del sistema debe seguir los siguientes pasos:

**Paso 1:** Dar click en “siguiente”.

**Paso 2:** Tipo de pago a realizar.

Seleccionar la opción de “Pago de actividad regulada”.

Dar click en “siguiente”.

**Paso 3:** Datos del permiso.

A) En caso de contar con un permiso:

- a) Seleccionar “SI”
- b) Dar click en “siguiente”.
- c) Ingresar No. De permiso (E/número/modalidad/año; ej. E/959/AUT/2002).
- d) Dar click en “verificar”.
- e) Seleccionar Tipo de tramite (Supervisión).
- f) Seleccionar el ejercicio fiscal que adeude (ejemplo 2015).
- g) Dar click en “siguiente”.

B) En caso de no contar con un permiso:

- a) Seleccionar “NO”
- b) Ingresar datos de la persona física o moral.
- c) Dar click en “siguiente”.

**Paso 4:** Datos Adicionales.

- A) En caso de contar con un permiso:
- a) Seleccionar la opción de supervisión de los permisos de energía eléctrica.
  - b) Anotar número de megawatts totales.
  - c) Dar click en "siguiente".
- B) En caso de no contar con un permiso:
- a) Seleccionar la actividad económica (Electricidad).
  - b) Seleccionar actividad regulada (Ejemplo generación).
  - c) Seleccionar concepto.
  - d) Anotar número de megawatts totales.
  - e) Dar click en "siguiente".

**Paso 5:** Resumen.

Observe el desglose del monto a pagar y luego dar click en "Generar Hoja".

Una vez descargada la hoja de ayuda en formato pdf deberá verificar los datos de contenidos e imprimirla para posteriormente realizar su pago en ventanillas de cualquier banco o si gusta también por transferencia electrónica.

**Nota:** el formato SAT 5 (hoja rosa) ya no es vigente, por lo cual todo pago realizado a través de este formato será rechazado. Deben apoyarse únicamente del sistema electrónico mencionado.

#### **14. ¿A favor de quién debe expedirse el cheque?**

Los cheques para pagos en ventanilla deben ir a nombre de la Tesorería de la Federación. La CRE no se encarga de recaudar los montos, únicamente de vigilar que los pagos se realicen correctamente.

En caso de requerir datos fiscales de la Tesorería de la Federación deberá consultarlos directamente con el SAT.

#### **15. ¿Qué documentos hay que presentar ante la CRE una vez realizado el pago?**

- Escrito libre dirigido a la Comisión Reguladora de Energía, señalando que han cumplido y presentado su pago, firmado por su representante legal.
- Copia simple del recibo de pago generado por el banco.
- Copia simple de la hoja de ayuda generada a través del Sistema Electrónico e5cinco.

**Nota:** estos documentos podrán ser presentados físicamente en la oficialía de partes de la CRE (Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Benito Juárez, , C. P. 03930 Ciudad de México) o bien a través de la Oficialía de Partes Electrónica, previo registro y cuyos requisitos y detalles pueden ser consultados en la dirección electrónica: <http://ope.cre.gob.mx/>

## **Preguntas frecuentes en materia de gas natural**

### **Sobre distribución de gas natural**

#### **1. ¿Dónde se encuentran establecidas las obligaciones de los distribuidores de gas natural frente a sus usuarios finales?**

Las condiciones generales para la prestación de cada permisionario de distribución establecen las tarifas para la prestación del servicio, los términos y condiciones para el acceso y la prestación de las diversas modalidades de servicio, así como los derechos y obligaciones del prestador del servicio, mismas que se encuentra para consulta del público en general en la página electrónica de la Comisión dentro de la sección correspondiente a cada permiso de distribución de gas natural.

[http://www.cre.gob.mx/pagina\\_a.aspx?id=6](http://www.cre.gob.mx/pagina_a.aspx?id=6)

#### **2. ¿Cuáles son los componentes de la factura del servicio de distribución?**

La factura del servicio de distribución incluye el precio de adquisición del gas, especificando el ajuste por cobertura que aplique, en su caso, la tarifa de distribución con comercialización, el cargo por servicio y el IVA. En el caso del servicio de distribución simple, la tarifa de distribución se desglosa en cargo por uso y cargo por capacidad.

#### **3. ¿Cómo sé que el distribuidor de gas natural opera de manera segura?**

De acuerdo con el Reglamento de Gas Natural, los permisionarios de distribución de gas natural tienen la obligación de presentar anualmente a la Comisión, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, el programa de mantenimiento de sus respectivos sistemas y comprobar el cumplimiento del mismo con el dictamen elaborado por una unidad de verificación, debidamente acreditada y aprobada en términos de la legislación vigente en la materia, lo que permite verificar a la Comisión que los permisionarios cumplen con las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en lo relativo a la operación, mantenimiento y seguridad de los sistemas de distribución de gas natural.

#### **4. ¿Quién es el propietario de las instalaciones de distribución de gas natural?**

El permisionario es el propietario de su sistema de distribución, que incluye el conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores, así como otros equipos e instalaciones para la conducción del gas natural desde el punto de entrega del suministrador o transportista hasta la instalación de aprovechamiento del usuario.



Por su parte, el usuario es el propietario de la instalación de aprovechamiento, la cual incluye el conjunto de tuberías, válvulas y accesorios apropiados para conducir gas desde la salida del medidor propiedad del distribuidor hasta los equipos de consumo propiedad del usuario.

## **5. ¿Cuál es la responsabilidad del usuario sobre la instalación de aprovechamiento?**

El usuario debe mantener en condiciones de seguridad y eficiencia su instalación de aprovechamiento, de acuerdo con la NOM-002-SECRE vigente.

De acuerdo con dicha norma, cada cinco años, el usuario tiene la obligación de verificar su instalación de aprovechamiento en lo relativo a la operación, mantenimiento y seguridad de la misma o cuando sea modificada. Dicha verificación puede ser llevada a cabo por cualquier Unidad de Verificación, debidamente acreditada y aprobada, en términos de la legislación aplicable.

## **6. ¿Cuáles son los cargos que el distribuidor está autorizado a cobrar?**

Los cargos que un distribuidor está autorizado a incluir en la factura del usuario son:

### **I. Para el usuario que contrate el servicio de distribución con Comercialización:**

Para el inicio del servicio se podrá cobrar un cargo por Conexión (estándar y no estándar), el cual se factura en una o más exhibiciones, según lo que convengan las partes.

- Por el servicio de distribución:
  - ✓ Cargo por Servicio que es un cargo fijo mensual (o, en su caso bimestral)
  - ✓ Cargo denominado Distribución por comercialización que constituye la tarifa autorizada a aplicar al volumen o energía consumida en el mes (o, en su caso, en el bimestre) de conformidad con la Lista de tarifas publicada en el Diario Oficial de la Federación.
- Por el consumo del gas:
  - ✓ Precio del gas vigente y aplicable en el mes (o, en su caso, en el bimestre) de consumo.

### **II. Para el usuario que contrate el servicio de distribución simple (el gas se contrata en forma independiente):**

- Para el inicio del servicio se podrá cobrar un cargo por Conexión (estándar y no estándar), el cual se factura en una o más exhibiciones, según lo que convengan las partes.
- Por el servicio de distribución simple:
  - ✓ Cargo por Servicio que es un cargo fijo mensual (o, en su caso bimestral)
  - ✓ Cargo por capacidad que constituye la tarifa autorizada a aplicar de conformidad con el factor de carga que requiere cada usuario de conformidad con el perfil de consumo de conformidad con la Lista de tarifas publicada en el Diario Oficial de la Federación.
  - ✓ Cargo por uso que constituye la tarifa autorizada a aplicar de conformidad con el consumo de conformidad con la Lista de tarifas publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de que se haya registrado un corte en el servicio por incumplimiento de pago o por que se haya dado de baja el servicio en forma temporal, el distribuidor podrá aplicar un cargo denominado Desconexión/Reconexión) y los recargos por concepto de intereses a que se haya hecho acreedor.

#### **7. ¿Cuáles son las tarifas vigentes y aplicables al servicio de distribución?**

Las tarifas vigentes por el servicio de distribución de gas natural que cada Permisionario está autorizado a aplicar se encuentran publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Estas se pueden consultar en la página de la CRE: [http://www.cre.gob.mx/pagina\\_a.aspx?id=10](http://www.cre.gob.mx/pagina_a.aspx?id=10)

#### **8. ¿En caso de tener una inconformidad con el cobro de mi factura que debo hacer?**

Las controversias que surjan entre los permisionarios y los usuarios serán resueltas por la Procuraduría Federal del Consumidor de conformidad con La Ley de Protección al Consumidor.

En el Distrito Federal llame al 55-68-87-22, o de cualquier otro lugar de la República Mexicana sin costo para usted al 01-800-468-87-22. También puede enviar un correo electrónico a: [asesoria@profeco.gob.mx](mailto:asesoria@profeco.gob.mx) o bien, consultar la página electrónica de la PROFECO:

[http://www.profeco.gob.mx/verificacion/quejas\\_denun.asp](http://www.profeco.gob.mx/verificacion/quejas_denun.asp) o <http://www.profeco.gob.mx/>

Sobre transporte de gas natural

#### **1. ¿Cuáles son los requisitos para obtener un permiso de transporte de gas natural?**

Los requisitos para transporte de usos propios están detallados en el artículo 101 del Reglamento de Gas Natural (RGN) y en el trámite de COFEMER CRE-00-004 <http://www.gob.mx/cntse-fts/tramite/ficha/53a44d5289c0b26a30001bed>

Por su parte, los requisitos para permisos de transporte de acceso abierto están detallados en el artículo 32 del RGN y en el trámite de COFEMER CRE-00-006.

#### **2. ¿Cuándo se requiere tramitar un permiso ante la CRE?**

Cuando se realizará una actividad regulada, como lo es el transporte, distribución o almacenamiento de gas natural ó de gas L.P. por ductos.

#### **3. ¿Cuánto cuesta el trámite para obtener un permiso de transporte de gas natural?**

La Ley Federal de Derechos, en su artículo 57, establece el monto a pagar por los permisos expedidos por la CRE. Dicha información se encuentra disponible en el sitio de la CRE: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfed.htm>

**4. ¿Cuáles son las normas oficiales mexicanas en materia de gas natural?**

Se encuentran disponibles en <http://www.cre.gob.mx/articulo.aspx?id=144>

**5. ¿Cuáles son las Unidades de Verificación aprobadas por la CRE?**

Se encuentran disponibles en <http://www.cre.gob.mx/articulo.aspx?id=167> (Unidades de verificación).

## **Preguntas frecuentes en materia de petrolíferos**

Dudas en relación con el pre-registro en la Oficialía de Partes Electrónica (OPE).

**1.- ¿Qué tipo de poderes debe poseer la persona física que vaya a fungir como representante legal de la(s) empresa(s) para el pre-registro en la OPE?**

El tipo de poder que debe contar el representante legal para realizar el trámite del pre-registro ante la OPE y posteriormente el de la solicitud de permiso es el de: "Poder General para Actos de Administración".

**2.- ¿Puede una persona física actuar como representante legal de otra persona física?**

Sí, una persona física puede actuar como representante legal de una o varias personas físicas. Para ello, deberá contar con una carta poder certificada ante notario público o bien con un poder general para actos de administración de la persona que fungirá como representante legal. Asimismo, deberá enviar el original de estos documentos a las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía.

**3.- ¿Si cuento con más de una estación de servicio y cada una posee una razón social diferente, tengo que hacer un registro para cada una?**

Sí. Sin embargo, el representante legal deberá efectuar un sólo pre-registro con su propia FIEL (como persona física), y durante el proceso deberá agregar a la(s) persona(s) moral(es) a la(s) cuales representará ante la Comisión Reguladora de Energía y para las cuales está legalmente acreditado mediante poder notarial, es importante mencionar también que las personas morales a las cuales registre deberán contar con el acta constitutiva que acredite su legal existencia. Cabe mencionar que el Sistema OPE creará un sólo usuario para el representante legal el cual eventualmente solicitará por la propia OPE los permisos que requiera, uno a nombre de cada empresa o persona moral previamente agregada en el pre-registro.

**4.- ¿Qué FIEL se debe ingresar en el pre-registro del representante legal? ¿El de la persona moral (empresa) o la FIEL de la persona física que fungirá como el representante legal?**

El representante legal debe ser una persona física, por lo que la FIEL que debe ingresar es la de aquella persona física que fungirá como el representante legal de la empresa.

#### **5.- ¿Qué documentos debo adjuntar en el pre-registro del representante legal ante la OPE?**

Para personas morales se debe adjuntar en formato PDF: i) el poder general para actos de administración de la persona que fungirá como representante legal; y ii) el acta constitutiva de la empresa.

#### **6.- ¿Por qué se deben enviar también por correo certificado los documentos que ya adjunté (en formato PDF) en el pre-registro de la OPE?**

El área jurídica debe revisar y cotejar los documentos originales del poder general para actos de administración de la persona que fungirá como representante legal y el acta constitutiva de la empresa para garantizar que la debida acreditación del representante legal y de la empresa.

#### **7.- ¿Puedo acudir personalmente a las instalaciones de la Comisión Reguladora de Energía a entregar los documentos solicitados en el pre-registro de la OPE, en lugar de enviarlos por correo certificado?**

La idea es facilitar y simplificar el trámite de pre-registro ante la OPE, particularmente a aquellas personas físicas o morales que se encuentran localizadas fuera de la Ciudad de México. No obstante, podrá entregar los documentos de manera física en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía no olvidando adjuntar el acuse generado durante el pre-registro.

### **Dudas en relación con el llenado de los formatos de solicitud de permisos de expendio.**

#### **1. ¿Cuál es el formato que me aplica si quiero solicitar un permiso expendio de gasolinas y diésel en estación de servicio?**

Se debe llenar el formato de expendio. Si la estación de servicio es de autoconsumo, deberá llenar el formato de almacenamiento y seleccionar "en estaciones de servicio de autoconsumo" y completar lo solicitado en el Anexo 2 de dicho formato, de conformidad con el artículo Décimo Sexto Transitorio del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

#### **2. ¿A partir de cuándo puedo llevar a cabo el trámite de solicitud de permiso para las estaciones de servicio de gasolina y/o diésel que ya vienen operando?**

De conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, los permisos para el Expendio al Público de gasolinas y diésel serán otorgados por la Comisión Reguladora de Energía a partir del 1º de enero de 2016.

En el microsítio <http://www.cre.gob.mx/petroliferos.html> encontrará los formatos y el pre-registro a la OPE.

**3.** ¿Para el caso de grupos de estaciones de servicio, se requiere un permiso de expendio de gasolinas por estación de servicio, o bien, podrá ser un permiso global?

Se requiere un permiso por cada estación de servicio.

**4. ¿Será el mismo costo el permiso de expendio para estaciones de servicio nuevas y aquellas que ya se encuentra operando? ¿De ser el caso cuál será éste?**

Será el mismo costo para estaciones existentes y nuevas. Los aprovechamientos que han sido autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso de estación de servicio para gasolina y/o diésel hasta 6 módulos despachadores será de \$29,648 pesos M.N. Por cada módulo adicional además del pago de aprovechamientos anteriormente señalado, deberá cubrir el monto de \$4,941 pesos M.N. Se sugiere consultar el sitio: <http://www.cre.gob.mx/petroliferos.html> para llevar a cabo el pago a través de la plataforma de E5cinco.

**5. ¿Qué sucederá a partir de 2016 cuando las estaciones de servicio puedan operar ya bajo una marca propia y no se contempla que haya permisos de importación hasta el 2017?**

El artículo Décimo Cuarto Transitorio, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos establece que la vigencia de los contratos de suministro que suscriban Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir del 1º de enero de 2017, Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales puedan celebrar contratos de suministro bajo las nuevas condiciones de mercado.

De esta manera, durante 2016, aquellos que cuenten con el permiso para llevar a cabo la actividad de expendio deberán seguirse suministrando través de Petróleos Mexicanos, independientemente de la franquicia de que se trate.

## Dudas en relación con el tema de Temporada Abierta.

**1. ¿Qué es una Temporada Abierta?**

El artículo 4, fracción XXXVII, de la Ley de Hidrocarburos define como Temporada Abierta al procedimiento regulado por la Comisión Reguladora de Energía que, con el propósito de brindar equidad y transparencia en la asignación o adquisición de capacidad disponible a terceros de un sistema o de un nuevo proyecto o con motivo de una renuncia permanente de capacidad reservada, debe realizar un Permisionario de Transporte, Almacenamiento o Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos para ponerla a disposición del público, a efecto de reasignar capacidad o determinar las necesidades de expansión o ampliación de capacidad.

**2. ¿Qué aspectos deben considerarse al momento de llevar a cabo una Temporada Abierta, previo a la construcción de la infraestructura?**

De conformidad con el artículo 74 de la Ley de Hidrocarburos, se sugiere que el mecanismo de Temporada Abierta para la construcción de nueva infraestructura considere lo siguiente:

- I. El solicitante del permiso publicará la intención de realizar la Temporada Abierta en el Diario Oficial de la Federación, o en los periódicos más conocidos, y recibirá las solicitudes de los interesados;
- II. El solicitante del permiso deberá proveer a los interesados en participar en la Temporada Abierta, la siguiente documentación:
  - i) El proyecto de Contrato de Servicios que será suscrito entre el usuario y el solicitante del permiso; ii) Publicar un extracto del proyecto; iii) La fecha de inicio y terminación del procedimiento de Temporada Abierta; iv) El plazo para presentar las solicitudes; v) El formato de solicitud; vi) Los criterios que el solicitante del permiso empleará para evaluar una solicitud; vii) Los criterios por los cuales el solicitante del permiso, podrá rechazar, en su caso, una solicitud; viii) El lugar o mecanismo a través del cual los interesados podrán presentar sus solicitudes de capacidad disponible; ix) El plazo para evaluar las solicitudes; x) El plazo para la firma de los contratos de servicios; xi) Fecha estimada para el inicio del servicio de transporte por ducto o de almacenamiento.

Dudas en relación con los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio.

**¿Qué temas deberán contener o abarcar la propuesta de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio en aquellas solicitudes de permiso que requieran de una propuesta?**

La propuesta de Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio definirán las características y alcances de la prestación del servicio y deberán considerar lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, a fin de generar certidumbre a los usuarios y permitir la aplicación de la regulación comprendida en la normatividad aplicable. Dicha propuesta de términos y condiciones comprenderán, al menos, los siguientes temas: I. Contratación de servicios; II. Condiciones negociables; III. Condiciones de acceso abierto, temporadas abiertas y boletines electrónicos; IV. Cesión de capacidad, en su caso; V. Esquema de prorrateo de la capacidad, en su caso; VI. Interconexión, desconexión y reconexión VII. Medición; VIII. Especificaciones de calidad; IX. Desbalances, bonificaciones y penalizaciones; X. Nominación, programación y confirmación; XI. Condiciones, rangos y esquemas de compensación por variaciones en la calidad de los productos; XII. Condiciones de crédito, facturación y pago; XIII. Tarifas, en su caso; XIV. Suspensión del servicio; XV. Caso fortuito y fuerza mayor; XVI. Terminación anticipada de los contratos XVII. Reclamaciones, quejas y atención de emergencias, y XVIII. Solución de controversias.

Dudas en relación con el almacenamiento del gas licuado de petróleo y otros petrolíferos dentro del mismo predio.

**¿Qué permiso debo solicitar si en mi predio existen o existirán instalaciones de almacenamiento de gas licuado de petróleo por un lado, e instalaciones de almacenamiento de otros petrolíferos como gasolina y/o diésel?**

Deberá solicitar dos permisos distintos, uno para la infraestructura de gas licuado y otro para el resto de la tanquería asociada al almacenamiento de los otros productos petrolíferos. Asimismo, deberá sujetarse a los criterios técnicos y de seguridad que en su momento establezca la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente (la Agencia) para la separación y operación de la infraestructura respectiva.



Dudas en relación con el transporte y distribución de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos en el mismo sistema.

**¿Puedo solicitar un sólo permiso para transportar en el mismo sistema (ducto, medios distintos a ducto, buque-tanque etc.) petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos?**

No, deberá solicitar de manera separada un permiso para transportar petróleo, petrolíferos, gas licuado de petróleo, petroquímico o bioenergéticos. Deberá solicitar permisos distintos y sujetarse a los criterios técnicos y de seguridad que en su momento establezca la Agencia para la operación de cada infraestructura respectiva.

Dudas en relación con el llenado de los formatos para interesados dentro de la industria de asfaltos.

**¿Si soy un consumidor de asfaltos debo tramitar un permiso ante la Comisión Reguladora de Energía?**

Como consumidor de asfalto no se requiere permiso de la Comisión Reguladora de Energía; sin embargo, si para el consumo de asfalto se realiza una actividad de transporte y almacenamiento, es necesario tramitar la solicitud de su(s) permiso(s), a fin de que la Comisión Reguladora de Energía esté en condiciones de evaluar si se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 12 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Dudas generales en relación con el llenado de los formatos.

**1. ¿Cuál es marco regulatorio básico que debería conocer para el trámite los permisos?**

Se sugiere la lectura de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, así como la del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

**2. ¿Por qué no se despliegan en los formatos de manera explícita todos los petrolíferos y/o petroquímicos?**

Los formatos contemplan explícitamente los productos más comunes. No obstante, existe un campo en el cual el interesado en solicitar el permiso podrá escribir el producto que desee.

Cabe señalar que los formatos contienen "Tablas Dinámicas"; es decir, de acuerdo a la opción(es) elegida(s) y de conformidad con el marco regulatorio vigente, se activarán o no una serie de campos que deberán completarse dependiendo de la actividad que realice o vaya a realizar el interesado.

Es importante señalar que los permisos para las actividades reguladas se otorgarán para petróleo, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos de manera separada, y para cada infraestructura.

NOTA:

SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DE LA GUÍA QUE APARECE EN EL SIGUIENTE MICROSITIO: <http://www.cre.gob.mx/petroliferos.html> ANTES DEL LLENADO DE LOS FORMATOS PARA LA SOLICITUD DE LOS PERMISOS.